

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 947.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
-DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
-DEMANDADO: MAURICIO ROJAS QUIROGA
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00191-00.

TRECE (13) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE (2020)

El BANCO DE OCCIDENTE actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor MAURICIO ROJAS QUIROGA, teniendo en cuenta la obligación contenida en el pagaré aportado con la demanda.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra del señor MAURICIO ROJAS QUIROGA y a favor del BANCO OCCIDENTE, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$44.916.506 M/cte., por concepto de capital incorporado en la obligación No. 8929003796 de fecha 25 de Noviembre de 2015.

b) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 22 de Febrero del 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c) Por la suma de \$3'728.742 M/cte correspondientes a los intereses de plazo causados y no pagados liquidados entre el 21 de septiembre de 2019 hasta el 21 de Febrero de 2020.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante a la Dra. VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL identificada con la C. de C. No. 1.151.938.323 y T. P. No. 324.517 del C. S. de la J. bajo los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

RAD 2020-00191

MR

